



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 02 de octubre de 2020. Doy cuenta que dentro del presente asunto, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado el 29 del mismo mes y año, se fijó fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 82 del C. de P. L. y de S.S., no obstante, se obvió lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 2020. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0290

Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto: CONSULTA ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00049-01**
Demandante: JESÚS FERNANDO CERÓN MUÑOZ
Demandado: CARLOS MILLER MELO IBARRA

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que en efecto, mediante auto del 28 de septiembre hogaño, notificado por estados electrónicos el 29 del mismo mes y año, este despacho dispuso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 82 del C. de P. L. y de S.S., en la cual se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se emitirá fallo que resuelva la consulta.

No obstante lo anterior, desconoció el despacho el trámite establecido en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, de obligatorio acatamiento, que al tenor señala, “(...)1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Toda vez que en esta oportunidad el despacho no estima necesario la práctica de pruebas, si es obligación correr traslado a las partes para que presenten por escrito dentro del término señalado, sus respectivos alegatos de conclusión, para luego emitir por escrito sentencia.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 28 de septiembre de 2020, para en su lugar, ordenar que por secretaria se dé traslado a las partes para que presenten sus alegatos finales, iniciando por el demandante, y posteriormente el demandado.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin efectos jurídicos el auto de sustanciación No. 0286 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estados electrónicos el 29 del mismo mes y año, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA corrérsele traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en el término de cinco (5) días para cada una de estas, iniciando por el demandante, y posteriormente el demandado.



TERCERO: Una vez presentados los alegatos finales, el despacho procederá a emitir por escrito sentencia que resuelva la consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832fc9410ff50a4b4be981c8469677d74389aa997f84d2863b266dbd1443bc83

Documento generado en 02/10/2020 06:09:26 p.m.